DIRECCION-ADMINISTRACION: Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo. Teléfono r.úm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES: Ministerio de la Gobernación, planta baja. Número suelto, 0,50

GAGETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Fomento.

Real orden desestimando, por improcedente, la pretensión deducida por los Sres. Portales y Castro Correa. Página 865.

Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden aprobando los contadores

para gasolina y otros líquidos, sístema Aster, de la casa L'Aster, de París.—Página 866.

Otra declarando nulas las elecciones de la Junta local de Reformas Sociales, verificadas en Irigo en 1.º de Abril.—Páginas 866 y 867.

de Abril.—Páginas 866 y 867.
Otra disponiendo se dé publicidad a la petición formulada por D. Andrés Lozano, para que se devuelva la fianza de 2.500 pesetas que depositó para acudir al concurso de adjudicación del Depósito regulador de carbones existentes en la estación del paseo Imperial, de esta Corte.—Página 867.

Otra destinando a D. Antonio Merino Santaolalla al Gobierno civil de la provincia de Málaga, como Auxiliar de segunda clase de este Departamento.—Página 867.

Administración Central. DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Anulaciones de resguardos.—Página 867.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedien-

del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 868.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas. — Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas durante la primera quincena del mes de Noviembre del corriente año — Página 870.

ANEXO *. •—ADMINISTRACIÓN PROVIN-CIAL.

PARTE OFICIAL

177

1 69 5

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

FOMENTO

REAL ORDEN

Vista la instancia suscrita por los Sres. D. José María Portales y don Luis de Castro Correa, interesando se amplie a favor de todos los opositores aprobados sin plaza en las oposiciones verificadas en 1910 el derecho a formar parte del Cuerpo general técnico-administrativo de este Ministerio, en razón a que en otras ocasiones han sido acordadas ampliaciones idénticas a la que ahora se pretende:

Vista la instancia en la cual el segundo de ambos interesados reitera pedimento en el mismo sentido:

Considerando que al verificarse las oposiciones, tanto las a que los interesados aluden como las celebradas posteriormente, la Superioridad, atendiendo a motivos que ella estimó suficientes, amplió en el número que estimó prudencial el de los aspirantes aprobados en los ejercicios oposicionales que quedaban con derecho a ingreso, dictándose a tal fin las adecuadas Reales órdenes en que tal derecho se reconocía, no es ahora mo-

mento propicio, ni nunca tal vez lo fuera, el de reiterar extemporáneamente la concesión de beneficios que, sobre todo en las presentes circunstancias, se oponen a las reducciones de personal decretadas con carácter inexorable,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se desestime, por improcedente, la pretensión deducida por los Sres. Portales y Castro Correa, publicándose la Real orden en la Gaceta de Madrid para que sirva de notificación a los interesados, cuyo domicilio se desconoce.

De Real orden lo comunico a V. S., cuya vida Dios guarde muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho, JOSE V. ARCHE

Señor Jefe del Negociado Central de este Ministerio.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Exemo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Eugenio Mancy Chappuis, residente en esta Corte, calle de Hermosilla, número 69; instancia en la que, en representación de la Casa L'Aster, de París, según acredita mediante la presentación del correspondiente poder, debidamente legalizado, solicita la aprobación oficial de los contadores construídos por dicha Casa para gasolina y otros líquidos, sistema Aster, de lectura horizontal, de lectura vertical, de gran cuadrante con vuelta a cero, y dosificador automático y calibres 12, 15, 20, 25, 30, 40, 50, 60, 80, 100, 125 y 150 milímetros; 15, 20, 25, 30 y 40 milímetros; 15, 20, 25, 30 y 40 milimetros, y 20 y 30 milímetros, respectivamente; acompañando a tal efecto las Memorias y planos por triplicado:

Resultando que por la Verificación Oficial de contadores de gases y líquidos de la provincia de Madrid se ha emitido informe favorable a la aprobación solicitada por D. Eugenio Mancy Chappuis:

Vistas las Reales órdenes de 18 de Agosto y 30 de Marzo de 1921 y 1922, respectivamente, y artículos 162 a 166, ambos inclusive, de las vigentes Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha seryido disponer:

Primero. La aprobación de los contadores para gasolina y otros líquidos, sistema Aster, de la Casa L'Aster, de Paris, de lectura horizontal, de lectura vertical, de gran cuadrante con vuelta a cero, y dosificador automático; todos ellos en los calibres que quedan reseñados.

Segundo. Que se devuelva a don Eugenio Mancy un ejemplar de las Memorias y planos correspondientes a cada uno de los modelos con la nota de aprobación, dada su condición de solicitante.

Tercero. Que los contadores pertenecientes a este sistema lleven una inscripción, legible desde el exterior, en la que se exprese su denominación, nombre del vendedor o alquilador, número de orden y calibre del mismo en milímetros.

Cuarto. Que se remita un modelo de los precitados contadores a la Escuela Central de Ingenieros Industriales; y

Quinto. Que esta resolución, jun-

tamente con las formas de verificación y comprobación, se publique en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial del Ministerio.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y traslado a la Verificación e interesado, con remisión de las Memorias y planos por duplicado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho, A. GARCIA

Señor Gobernador de Madrid.

Formas de verificación y comproción

1.º Los laboratorios para la verificación de los contadores pertenecientes al sistema "Aster", para gasolina y otros líquidos análogos, dosificador automatico; de gran cuadrante con vuelta a cero; de lectura vertifical, y de lectura horizontal, constarán:

A) De tres depósitos de 500 litros de capacidad por lo menos, situado cada uno de ellos a distancia y conveniente altura, o de los aparatos necesarios para dar a la corriente líquida presiones comprendidas entre un metro y siete atmósferas.

B) De tuberías y llaves necesarias para efectuar las verificaciones de los contadores desde un gasto de dos litros hasta el de 50.000 litros por hora.

C) De cánulas aforadoras de dos litros de gasto por hora, a 15 litros de gasto también por hora.

D) De un recipiente por lo menos de 400 litros de capacidad, para recibir y cubicar la gasolina, agua, etc., después de haber pasado por el contador que se verifica, con su correspondiente escala graduada en litros.

E) Una bomba hidráulica y los

manometros necesarios.

F) Utiles, herramientas y materiales necesarios para colocar los contadores durante la verificación y para poder estampar en los que resulten legales el sello o punzón de que es depositario el Verificador.

2.º Los Verificadores, con exacto conocimiento del sistema y de su funcionamiento, harán un detenido reconocimiento de los contadores que vayan a ensayar, para cerciorarse de su buena fabricación.

Se colocará el contador sobre el banco de ensayo (sensiblemente herizontal) y hará la prueba de impermeabilidad inyectando el líquido con la bomba hidráulica hasta la presión interior de 15 atmósferas; si el contador permanece estanco seguirá las demás pruebas, si no, lo desechará para ser ajustado. Hará la prueba de sensibilidad de gastos iguales al 2 por 100 del rendimiento del contador que se ensaya; esta prueba se considerará como buena cuando el contador

funcione a los expresados gastos, siendo desechado en caso contrario.

Para las pruebas de exactitud hará funcionar el contador a plena admisión y al gasto del 50 por 100 de su rendimiento, y si los errores estan dentro del 5 por 100, en más o en menos, conceptuará los contadores buenos para estas pruebas:

Si todas las pruebas anteriores han sido favorables al contador, puede procederse al punzonaje.

3.º Las operaciones de verificación en los domicilios de los consumidores o donde estén instalados de los que no hayan sufrido comprobación en los laboratorios, serán las mismas antes expresadas, y cuando sea en agua se usará la presión natural de ella en aquel lugar.

En este caso, para determinar el consumo y comparar con las indicaciones se usará una medida de un hectolitro, un decalitro o medio decalitro, también con su escala

graduada en litros.

4.º Las operaciones, que se ejecutarán en los sitios de su instalación, de los contadores aprobados en laboratorio, se reducirán a reconocer los precintos y sellos puestos por el Verificador en los contadores y a hacer pasar por ellos 5, 10 y 100 litros de líquido, y ver si los errores están comprendidos dentro de los límites de tolerancia; si no lo están o dificultades de cualquier clase no permitieran hacer las operaciones de modo que el Verificador se convenza de la bondad del aparato se levantará el contador y se llevará al laboratorio.

5.º Los sellos y precintos se colocarán en los puntos de unión de los dos cuerpos del contador y en cuantos más sitios juzgue el Verificador oportuno, a fin de garantir la seguridad del mismo, y en los de gran cuadrante con vuelta a cero, en los tornillos que sujetan los dos cuerpos, pudiendo pomerse hasta cinco o más, si lo juzgara conveniente el Verificador, a fin de garantir la seguridad del mecanismo.

Exemo. Sr.: Visto el escrito de D. Manuel Nogueira y D. Agustín Cerdeira, Presidente y Secretario, respectivamente, de la Sociedad de Agricultores de Oficios varios de Irijo, relativo a las elecciones de la Junta local de Reformas Sociales:

Resultando que los solicitantes manifiestan que por providencia de 27 de Marzo último, el Gobernador civil de Orense anuló las elecciones celebradas en Febrero, en las que fueron elegidos Vocales los firmantes, sin que les notificase la resolución, impidiéndoles así entablar el oportuno recurso; que al tener noticia por público rumor de la

anulación referida, presentaron un escrito contra ella en el Gobierno civil, y que al enterarse ahora por la resolución contra la que recurren de que no sólo se han anulado dichas elecciones, sino que se han celebrado otras nuevas, sin habérseles citado para ella, a pesar de ser la que representa la única Sociedad obrera que existe en el término municipal, solicitan se anulen las últimas elecciones celebradas y se declaren válidas las primeras:

Resultando que, según informe del Gobierno civil, las elecciones celebradas en Febrero fueron anuladas por resolución de 27 de Marzo, y que en 1.º de Abril se celebraron otras; que el Alcalde notificó a D. Manuel Nogueira la convocatoria de las nuevas elecciones, y que, según el Alguacil que hizo la notificación, el Sr. Nogueiras se negó a firmarla:

Considerando que aun prescindiendo de la notificación de la convocatoria para las ségundas elecciones, es un hecho comprobado que la providencia del Gobernador de Orense, que anuló las elecciones de Febrero, no se notificó a los interesados y éstos tienen derecho pana recurrir contra esa clase de resoluciones en el plazo de veinte días, pues así lo dispone la Real orden de 3 de Enero último, es evidente que al omitirse el esencial requisito de notificar la providencia en cuestión, no adquirió carácter de firme, y por tanto, todo lo actuado después tiene vicio de nulidad, que precisa subsanar y son nulas por lo mismo la segunda convocatoria y las posteriores elecciones:

Visto el informe del Instituto de Reformas Sociales y de acuerdo con el mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar nulas las elecciones verificadas en Irijo en 1.º de Abril y todo lo actuado en el expediente con posterioridad al 27 de Marzo; y que por el Gobernador civil se proceda a notificar a todos los interesados la providencia de la expresada fecha, por la que anuló las elecciones celebradas en Febrero, laciendo saber a aquéllos que en el plazo de veinte días pueden recurrir en alzada ante este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1923.

> El Jefe encargado del despacho, A. GARCIA

Señor Gobernador civil de Orense.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por D. Andrés Lozano para que se le devuelva la fianza de 2.500 pesetas que depositó para acudir al concurso de adjudicación del Depósito regulador de carbones existente en la estación del Paseo Imperial, de esta Corte,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto se dé publicidad a la expresada petición, a fin de que las personas y entidades interesadas puedan formular su oposición durante un plazo de quince días ante el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1923.

> El Jefe encargado del despacho, A. GARCIA

Señor Subdirector de Industria.

S. M. cl REY (q. D. g.) ha tenido a bien destinar a D. Antonio Merino Santolalla al Gobierno civil de la provincia de Málaga, como Auxiliar de segunda clase de este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Marzo de 1922, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 22 de Noviembre de 1923.

> El Jefe encargado del despacho, A. GARCIA

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

EPARTAMENTOS MINISTERALES

HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESO-RO PUBLICO Y ORDENACION GE-NERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Debiendo ingresar en el Tesoro el importe del depósito de la Caja

general, núm. 235.091 de entrada y 89.410 de registro, de 2.500 pese-tas en Deuda amortizable al 4 por 100, constituído por D. Pedro Romero Hermanos, para garantir la contrata de acopios de piedra para conservación y su empleo en los kilómetros 511 al 530, 546, 548, 549, 551 al 553 y 555 de la carretera de Lugo a Santiago y kilómetros 1 y 2, 6 al 9, 13 al 17, 47 al 52, 58 y 61 de la de Lugo a Onviaño, por haber sido rescindida la contrata por la Dirección general de Obras públicas, con pérdida de la fianza, esta Dirección general, en cumplimiento de lo marcado en el artículo 48 del Reglamento de la Caja general, ha acordado se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 21 de Noviembre de 1923. El Director general, Juan Rodenas.

Debiendo ingresar en el Tesoro el importe del depósito de 1.500 pesetas, en Deuda amortizable al 4 por 100, constituído en 31 de Mayo de 1920 con los números 244.807 de entrada y 95.884 de registro, por D. Bernardino Serrano, para garan. tir la contrata de acopios de piedra para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 1 al 20 de la carretera de Carrión a Lerma, por haber sido rescindida la contrata por la Dirección general de Obras públicas, esta Dirección general, en virtud de lo marcado en el artículo 48 del Reglamento de la Caja general, ha acordado se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 22 de Noviembre de 1923. El Director general, Juan Ródenas. 96 ba :

Debiendo ingresar en el Tesoro el importe del depósito de la Caja general, números 234.727 de entrada y 89.067 de registro, de 5.000 pe-setas nominales en Deuda amorti-zable al 5 por 100, constituído por D. Benito Corbal Estévez, para garantir la contrata de explanación y firme de los kilómetros 1 al 12 de la carretera de Puenteareas a Saivatierra (Pontevedra), por haber sido rescindida la contrata por la Dirección general de Obras publicas, con pérdida de la fianza, esta Dirección general, en cumplimiento de lo marcado en el artículo 48 del Reglamento de la Caja general, ha acordado se anule el resguardo del depósito de referen-cia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 21 de Noviembre de 1923. El Director general, Juan Rodenas.

Debiendo ingresar en el Tesoro el importe de los depósitos de la Caja general, números 450.577 y 224.599 de entrada y 66.754 y 94.716 de registro, de 240 pesetas en metálico y 500 en Deuda amortizable al 4 por

100, respectivamente, constituídos en 13 y 14 de Mayo de 1919 por don Enrique Bernal Tovar, para garantir la contrata de acopios de piedra para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 2 al 32 de la carretera de Jerez a Algeciras (Cadiz), por haber sido rescindida la contrata por la Dirección general de Obras públicas, con pérdida de la fianza, esta Dirección general, en cumplimiento de lo marcado en el artículo 48 del Reglamento de la Caja general, ha acordado se anu-len los resguardos de los depósitos de referencia, quedando sin ningun valor ni efecto.

Madrid, 21 de Noviembre de 1923. El Director general, Juan Rodenas.

Debiendo ingresar en el Tesoro el importe del depósito de la Caja ge-neral, números 241.223 de entrada 93.726 de registro, de 2.000 pesetas nominales en Deuda amortizable al 4 por 100, constituído por D. Ricardo Blasco Balfagón, para garantir la contrata de copios de piedra para conservación y su empleo en los kilómetros 14 al 17 de la carretera de Armilla a Alhama (Granada), por haber sido rescindida la contrata por la Dirección general de Obras públicas, con pérdida de la fianza, esta Dirección general, en cumplimiento de lo marcado en el artículo 48 del Reglamento de la la Colorada. glamento de la Caja general, ha acordado se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 21 de Noviembre de 1923:

El Director general, Juan Ródenas.

Debiendo ingresar en el Tesoro el importe del resguardo del depósito de la Caja general, de 5.000 pesetas de Deuda amortizable al 4 por 100, constituído en 31 de Mayo de 1919 por D. Juan Bautista Vázquez, con los números 241.959 de entrada y 94.182 de registro, para garantir la contrata de acopio de piedra para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 14 al 27 de la carretera de Zaragoza a Castellón, por haber sido rescindida la contrata por la Dirección general de Obras públicas, esta Dirección general, en virtud de lo marcado en el artículo 48 del Reglamento de la Caja general, ha acordado se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 22 de Noviembre de 1923. El Director general, Juan Rodenas.

Debiendo ingresar en el Tesoro el importe del depósito de la Caja general números 455.796 de entrada y 67.069 de registro, de 750 pesetas en metálico, constituído por D. José López Martínez, para garantir la contrata de acopio de piedra para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 1 al 13 de la carretera de Málaga a Almería, provincia de Almería, por haber sido rescindida la contrata por la Dirección general de Obras públicas, con pérdida de la fianza, esta Dirección general, en cumplimiento de lo marcado en el artículo 48 del Reglamento de la Caja general, ha acordado se anule el resguardo del de-pósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 21 de Noviembre de 1923. El Director general, Juan Rodenas.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito de la Caja general números 205.771 de entrada y 65.868 de registro, de 4.520 pesetas nominales en Deuda perpetua interior 4 por 100, procedente por menovación del depósito núme ros 138.497 de entrada y 52.633 de registro, constituído por D. Hipólito López Granado, en garantía del cargo de Agente ejecutivo de la zona de Valverde del Camino, por haber sido alcanzado en el desempeño de dicho

Esta Dirección general, en virtud de lo marcado en el artículo 48 del Reglamento de la Caja de Depósitos, ha acordado se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 23 de Noviembre de 1923. El Director general, Juan Ródenas.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito de la Caja genéral números 241.388 de entrada y 93.826 de registro, constituí-do por D. Severiano de la Peña Arce, por valor de 1.000 pesetas nominales en Deuda amortizable 4 por 100, para garantir la contrata de obras de acopio de piedra para conservación, incluso su empleo, en los kilometros 1 al 5 de la carretera de Gama a Santoña, por haber sido rescindida la contrata por la Dirección general de Obras públicas con pérdida de la fianza.

Esta Dirección general, en virtud de lo marcado en el artículo 48 del Reglamento de la Caja de Depósitos, ha acordado se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 23 de Noviembre de 1923. El Director general, Juan Ródenas.

DIRECCION GENERAL DE LO CON-TENCIOSO DEL ESTADO

Visto este expediente.

Resultando que en instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en 10 de Septiembre último, solicitó D. Jaime Mans, como Presidente de la Sociedad de Socorros Mutuos denominada "El Carpintero de Nazareth", la exención para la misma del impuesto sobre bienes de personas ju-

Resultando que a dicha instancia se han acompañado los documentos siguientes: un ejemplar del Reglamento del Montepío de 9 de Julio de 1922,

con la nota de presentación en el Gobierno civil de Barcelona en 5 de Octubre siguiente; una certificación expedida por el Secretario de la Asociación, haciendo constar que el único objeto de la misma es socorrerse mutuamente los asociados con cargo al fondo formado por las cuotas mensuales de los socios, que son exclusivamente obreros, y otra expedida con relación a los libros de actas, de la cual resulta que D. Jaime Mans ha sido elegido Presidente de la entidad referida el 25 de Febrero último.

Resultando que el Reglamento determina claramente que los socios serán obreros (artículo 1.º), que el objeto social es el socorro mutuo en caso de enfermedad y defunción (capítu-lo 4.º, y que el destino dado a los ingresos sociales será únicamente el anerior (artículo 10 y siguientes).

Considerando que según el artícu-lo 2.º letra G de la ley de 24 de Di-ciembre de 1912, estarán exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los muebles pertenecientes a las cooperativas de socorros mutuos que, formando un fondo social con las entregas periódicas de sus asociados, se limiten a repartir pensiones o auxilios a los mismos en casos de enfermedad o muerte.
Considerando que dentro del ante-

rior precepto se halla por completo comprendida la asociación de que se trata, por lo cual procede otorgarle el

beneficio que interesa.

Considerando que este Centro tiene competencia para la resolución del presente expediente, en virtud de la delegación que le ha sido conferida para ello por la Real orden del exce-lentísimo Sr. Ministro de Hacienda de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los muebles per-

tenecientes al Montepío denominado "El Carpintero de Nazareth".

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de Noviembre de 1923.— El Director general, A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto este expediente.

Resultando que se ha iniciado mediante instancia de D. Anselmo Ros Fabrés, fecha 19 de Septiembre último, dirigida al Exemo. Sr. Ministro de Hacienda, interesando, como Presidente del Montepío de Empleados de espectáculos públicos de Barcelona y su radio, la exención para esta entidad del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Resultando que a la anterior instan-cia se acompañaron los siguentes documentos: un ejemplar del Reglamento de la Sociedad, presentado en el Gobierno civil de Barcelona el 28 de Julio último, según nota puesta al final del mismo; un certificado expedido por el Secretario de la Sociedad, haciendo constar que la misma esta solamente integrada por obreros y otro acreditativo de que el Sr. Ros Fabrés ha sido elegido Presidente del referido Montepio en 27 de Mayo de 1923.

Resultando que el objeto del Montepío es el socorro mutuo de los asociados en caso de enfermedad, accidente o defunción (artículo 1.º), que solamente podrán ser socios los empleados de espectáculos públicos; que los socios tendrán la obligación de contribuír con cuotas mensuales o con una extraordinaria en caso de falta de fondos (artículos 16 y 42), y que el destino de éstos sería únicamente el primeramente expuesto.

Considerando que con arreglo al artículo 2.º letra G de la ley de 24 de Diciembre de 1912, están exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los muebles pertenecientes a las Asociaciones de Socorros mutuos que, formando un fondo con las entregas de los socios, se limiten a repartir pensiones o auxilios entre ellos o sus familias en casos de para-

lización del trabajo, enfermedad o muerte

Considerando que dentro de las prescripciones que preceden está por completo comprendida la entidad solicitante, por lo cual procede otorgarle el beneficio de la exención, para lo cual tiene competencia este Centro en virtud de la delegación que le ha conferido el Exemo. Sr. Ministro de Hacienda mediante Real orden de 21 de Octubre de 1913.

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los muebles pertenecientes al "Montepío de Empleados de Espectáculos públicos de Barcelona y su radio".

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1923.— El Director general, A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto este expediente.

Resultando que D. Fernando Campo pidió a declaración de exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas, en favor de la fundación instituída por D. Vicente Rojo, titulada "Escuela de Brea", mediante instancia que suscribió el 17 de Diciembre de 1912, a la que se acompanó el título fundacional, pero no el traslado de la Real orden de clasificación de beneficencia dictada con relación a la fundación.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del número 3.º del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, es necesario para declarar la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, establecida en favor de las fundaciones de heneficencia particular por dicho artículo 1.º, que se justifique la petición con el traslado de la Real orden de clasificación de la fundación; documento que, como es visto, no se ha aportado a este expediente, aun habiendo transcurrido tanto tiempo desde que se incoó, por lo que procede denegar la declaración de exención.

La Dirección general de lo Contencioso del Estado, haciendo uso de la delegación que la confirió la Real or-

den de 21 de Octubre de 1913, acuerda que no ha lugar a declarar la exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas, solicitada en favor de la fundación instituída por D. Vicente Rojo, titulada "Escuela de Brea", porque no se ha completado la justificación que exigen las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1923.— El Director general, A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Santander.

Visto este expediente:

Resultando que D. Enrique de Guzmán y Fernández, en el concepto de Presidente de la Comisión directiva de las Instituciones de Beneficencia y Previsión, fundadas en la ciudad de Cartagena por la Sociedad Española de Construcción Naval, pidió la declaración de exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas en favor de dichas instituciones niediante instancia, que suscribió el 2 de Mayo de 1914, a la que se acompañaron, como justificantes de la pretensión deducida, los Estatutos y Reglamentos de la institución y la relación de bienes de la misma:

Resultando que el objeto de estas instituciones es, según el artícu-lo 2.º de los Estatutos aprobados por Real orden de 28 de Octubre de 1913, emplear en beneficio del personal obrero de la Sociedad Española de Construcciones Navales las cantidades que para ello ofreció ésta en sus proposiciones presentadas al concurso convocado para la ejecución de las referidas obras, y al expresado fin se atiende a los servicios médicos y farmacéuticos que en sus enfermedades requiera el personal obrero de la Sociedad, concediéndole además socorros y auxilios para su curación o a sus familias en el caso de inutilidad o defunción del cabeza de ellas, se crean o bonifican pensiones, socorros y ahorros u otras atenciones de carácter benefico; se admiten como aprendices a los hijos de los obreros y se dan conferencias nocturnas para completar la educación industrial. Para subvenir a estos fines emplea la Sociedad los recursos siguientes: Para los servicios médicos y farmacéuticos, la cantidad acumulada por concepto del 1 por 100 de los jornales desde el comienzo de los trabajos hasta la fecha en que empezó a regir la institución, más el 4 por 100 del interés compuesto sobre la misma, más el 1 por 100 de los jornales que se abonen en lo sucesivo. Para las otras atenciones de socorros o suxilios a los obreros y pensiones, seguros o ahorros, las 50.000 pesetas ofrecidas por la Sociedad en su proposición al concurso, más las cantidades acumuladas por el interes compuesto al 4 por 100 anual des-de la fecha en que comenzaron los trabajos hasta la en que empezaron a funcionar las instituciones:

Resultando que la relación de bienes o del haber de estas insti-

tuciones está formado por los conceptos que anteriormente se mencionan, y arrojan una suma totalde 139.719,78 pesetas:

Considerando que D. Enrique de Guzmán y Fernández, en la representación que ostenta, tiene personalidad bastante para pedir la declaración de exención que solicita:

Considerando que los bienes muebles pertenecientes a las Asociaciones cooperativas de socorros mutuos que formando un fondo social con las entregas o cuotas periódicas de sus asociados o con los donativos benéficos que reciban se limiten a repartir pensiones o auxilios a los mismos socios o a sus familias en casos determinados de paralización del trabajo; enfermedad o muerte, tienen derecho a gozar de la exención que establece la letra G del artículo 1.º de la ley de 14 de Diciembre de 1912:

Considerando que la Institución de Beneficencia y Previsión, funda-da en la ciudad de Cartagena por la Sociedad Española de Construcciones Navales, realiza, como fin pecu-liar y capitalísimo, la cooperación en la forma exigida por la disposición antes citada, puesto que con el donativo benéfico de la Sociedad expresada y los descuentos en los jornales de los obreros se atiende a socorrerlos en casos de invalidez o muerte y a proporcionarles otros beneficios, sin que el hecho de que la administración de esta institución cooperativa no corra a cargo de los obreros que obtienen las ventajas de la previsión y cooperación la desnaturalice, ni tampoco la circunstancia de que se atienda de un modo subalterno a completar la educación industrial de los mismos, ya que el fin primordial al que se adscriben los recursos de la insti-

tución es de indudable cooperación:
Considerando que esta clase de instituciones no requieren ser clasificadas como de beneficencia gratuita, porque la idea de cooperación excluye a aquélla, y por lo mismo no es necesario el traslado de la Real orden de clasificación, según se ha dispuesto por la de 12 de Abril de 1912, dictada de acuerdo con el Consejo de Estado:

Considerando que esta Dirección general tiene competencia para resolver esta clase de expedientes por delegación del excelentísimo señor Ministro de Hacienda, conforme la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda que la institución titulada de Beneficencia y Previsión, fundada en la ciudad de Cartagena por la Sociedad Española de Construcción Naval, tiene derecho al goce de la exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas por lo que respecta a sus bienes muebles y al inmueble que contituya su domicilio social, si es que llégare a existir destinado con tal exclusivo objeto.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1923. El Director general, A. Fidalgo. Señor Delegado de Hacienda en Mur-

cia

DIRECCION GENERAL DE LA DEU- DA Y CLASES PASIVAS		Pesetas.		Pesetas.
Relación de las declaraciones de ha-	na, Conserje de Telégra-		EXCEDENCIAS	A KIND OF
ber pasivo hechas durante la pri-	fos. Se le concede el ha-		D. Juan Navarro Reverter	
mera quincena del mes de Noviem	ber pasivo de 1.000 pe- setas anuales, 2/5 de		y Gomis, Jefe de Admi-	
bre de 1923. Pesetas.	2.500, por Las Palmas.	1.000	nistración de tercera cla-	
Peseius.	D. Cándido Marino Outoso,		se, ex Diputado a Cor-	4 1 1 1 1 1 1 1 1 1
JUBILACIONES	Magistrado de la Audien-		tes. Se le concede el ha- ber de excedencia de	
D. Juan Pedro Muñoz Oroz-	cia de Zaragoza. Se le	n, eve	. 6.666,66 pesetas anuales,	
co, Oficial segundo de	de 10.240 pesetas anua-	3	2/3 de 10.000, por Ma-	
Administración civil. Se	les, 4/5 de 12.800, por	ta fila dineli	drid	6.666.66
le concede el haber pa-	Soria	10.240	Importan las excedencias.	6.666,66
sivo de 2.400 pesetas anuales, 3/5 de 4.000,	D. Cristino Arizmendi Maz-		insperior cag executive cag.	
por Ciudad Real 2.400	pule, Jefe de Sección de		CESANTÍAS	
D. Rafael Gutiérrez Gar-	primera clase de Telé- grafos. Se le concede el		D. Joaquín Salvatella Gi-	ing to defend
cía, Vigilante primero	haber pasivo de 6.400		bert, ex Ministro de la	
del Cuerpo de Vigilan-	pesetas anuales, 4/5 de		Corona. Se le concede el	
cia. Se le concede el ha- ber pasivo de 1.800 pe-	8.000, por Oviedo	6.400	haber de cesantía de 7.500 pesetas anuales,	and the second s
setas anuales, 3/5 de	D. José Cuartero Olmos.		por Madrid	7.500
3.000, por Córdoba 1.800	Director de segunda cla-			<u> </u>
D. Simeón Nogueroles y	se del Cuerpo de Prisio- nes. Se le concede el ha-		Importan las cesantías	7.500
Llorca, Celador de pri- mera clase de Telégra-	ber pasivo de 5.600 pe-		PENSIONES DE MONTEPÍOS	
fos. Se le concede el ha-	setas anuales, 4/5 de			
ber pasivo de 1.600 pe-	7.000, por Alicante	5.600	Doña Maria de la Asun-	
setas anuales, 4/5 de	D. Federico Zaba Puñal,		ción, doña María de la Concepción y doña Ma-	
2.000, por Alicante 1600	Jefe de Prisión preven-		ría de la Esperanza Ri-	to the second second
D. Francisco García Orti- gosa, Oficial primero de	tiva de segunda clase. Se		vas y Caballero, huérfa-	
la Secretaría del Tribu-	le concede el haber pa- sivo de 1.000 pesetas		nas de D. Juan Bautista,	100000
nal Supremo. Se le con-	anuales, 2/5 de 2.500,	1 1	Oficial del Consejo de Estado. Se las concede	
cede el haber pasivo de	por Toledo	1.000	el derecho a suceder a	
4.800 pesetas anuales,	D. Dámaso Felipe y Fe-		su madre doña Rita Ca-	
4/5 de 6.000, por Madrid. 4.800 D. Tiburcio Riofrio Gar-	lipe, Cabo de Seguridad. Se le concede el haber		ballero en la pensión de	
cia, Portero mayor de la	pasivo de 2.600 pesetas		Montepio de Ministe- rios, por Madrid, de	1.666,66
Secretaria de Fomento.	anuales, 4/5 de 3.250,		Doña Enriqueta Ordoñez	1.000,00
Se le concede el haber	por Barcelona	2.600	Gallego, doña María del	
pasivo de 4.000 pesetas anuales, 4/5 de 5.000,	D. Vicente Portela García.		Carmen y doña Isabel	
por Madrid 4.000	Inspector de cuarta clase		Garcés Caballer, viuda y huérfanas de D. Cons-	
D. Julián Gonzalez Tama-	del Cuerpo de Vigilan- cia. Se le concede el ha-		tantino Garcés y Vera,	
yo, Magistrado del Tri-	ber pasivo de 800 pese-		Aydante mayor del Ser-	
bunal Supremo. Se le	tas anuales, 2/5 de 2.000,		vicio Agronómico Nacio-	
concede el haber pasivo de 15.000 pesetas anua-	por Madrid	800	nal, Jefe de Negociado de primera clase. Se las	
les, 4/5 de 20.750, por	D. Juan José Ascaso Mar- tínez, Oficial primero de	4 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	concede la pensión de	
Madrid 15.000	Hacienda. Se le concede		Montepío de Ministerios,	. RPA
D. Manuel Gutiérrez Gon-	el haber pasivo de 4.000		por Madrid, de Doña Carmen Ruiz Quin-	1.750
zález, Jefe de Adminis-	pesetas anuales, 4/5 de		zanos, viuda de D. An-	
tración de segunda clase de Aduanas. Se le con-	5.000, por Zaragoza	4.000	gel Rodríguez Aguilar,	in at last the co
cede el haber pasivo de	D. José González Muñoz Magistrado, Maquinista		Jefe de Administración	
8.800 pesetas anuales,	de falúa en la Dirección		de tercera clase del Mi- nisterio de Instrucción	
4/5 de 11.000, por Ma- drid	de Sanidad del puerto		pública y Bellas Artes.	
drid	de Barcelona. Se le con-		Se la concede la pensión	
Presidente de la Audien-	cede el haber pasivo de 2.100 pesetas anuales,		de Montepio de Minis-	0.000
cia provincial de Ciudad	3/5 de 3.500, por Barce-		terios, por Madrid, de Doña Saturnina Ruiz	2.000
Real. Se le concede el ha-	lona	2.100	Arruej, viuda de D. Ma-	
ber pasivo de 10.240 pe-	D. Mariano Casas Soler,		nuel Gil Rabal, Oficial	
setas anuales, 4/5 de 12.800, por Málaga 10.240	Auxiliar numerario del Instituto de Huesca. Se		tercero del Ministerio	
D. Domingo Salinas Ara-	le concede el haber pa-		de Instrucción pública y Bellas Artes, Se la con-	
hoz, Cabo del Cuerpo de	sivo de 2.100 pesetas	remain of the	cede la pensión de Mon-	
Seguridad. Se le concede	anuales, 3/5 de 3.500,	6.200	tepío de Ministerios, por	-
el haber pasivo de 825	por Huesca	2.100	Madrid, de	666,66
pesetas anuales, 3/5 de 1.775, por Madrid 825	D. Nicolás Amador López,	in Survey pro-	Doña Magdalena del Car- men Elvira Rodríguez	
D. Enrique Alaveru Sáez,	Jefe de Centro del Cuer- po de Telégrafos. Se le	1.	Aboal, viuda de D. Fe-	
Jefe de Administración	concede el haber pasivo		derico San Martín Lo-	State of the state of
de segunda clase de	de 8.000 pesetas anua-	The AFTA STATE	sada, Oficial de primera	
Aduanas. Se le concede	les, 4/5 de 10.000, por	8.000	clase del Ministerio de Fomento. Se la concede	
el haber pasivo de 8.800 pesetas anuales, 4/5 de	Barcelona	0.UUU	la pensión de Montepio	
11.000, por Madrid 8.800	Importan las jubilaciones.	103.605	de Ministerios, por Pon-	e i jaka eb
D. Carlos Santana y Santa-			tevedra, de	1.333,33

Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.
Doña María de Gracia y	Correos, por Madrid, de. 1.425	Doña Gregoria Soto y To-	
Montes Castillo, huerfa- na de D. Antonio, Fiscal	Doña Lucía Recuero Mo- nedero, viuda de D. Ju-	reño, viuda de D. Ricar- do Cobos y Sánchez	
de la Audiencia de Cá-	lián Reinoso Fernán-	Juárez, Juez de prime-	
ceres, jubilado, Se la	dez, Oficial primero del	ra instancia del distri-	
concede el derecho a su- ceder a su madre doña	Cuerpo de Correos. Se la concede la pensión de	to del Hospital, de esta Corte. Se la concede la	•
Gracia del Castillo y	Montepio de Correos,	pensión de Montepio de	1 950
Leoliga en la pensión de Montepio de Minis-	por Ciudad Real, de 1.425 Doña Dolores Gómez Ruí-	Oficinas, por Madrid, de. Doña María Madrazo Pa-	1.750
terios, por Sevilla, de 2.000	do, sus hijos doña Ce-	checo, viuda de D. Ru-	11
Doña Carmen Gomer Gu- tiérrez, huérfana de don	lia, doña María, D. An-	perto Melero González, Oficial de segunda clase	ora o districo. Hariotata
Dionisio, Ambulante de	tonio y doña Dolores Fernández Gómez y su	de Hacienda. Se la con-	e de servicio
Correos. Se la concede	entenada doña Carmen	cede la pensión de Mon-	
el derecho a suceder a su madre doña Catalina	Fernández V a ll e d o r, viuda y huérfanos, res-	tepío de Oficinas, por Santander, de	°750
Gutiérrez Ferrer en la	pectivamente de D. For-	Doña Victoriana Valero	
pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de. 375	tunato Fernández y Fer- nández, Interventor de	Mayoral, viuda de don	i e Mercolle
Doña Eladia de la Morena	Sección del Estado en la	Augusto González Mena, Oficial de primera clase	
Urani, viuda de D. Ob-	explotación de los Fe-	de Hacienda. Se la con-	$\{\{(1,1),(1,1),\dots,(k,k)\}$
dulio Lostán y Páramo, de Ayudante s primero de	rrocarriles. Se les conce- de la pensión de Monte-	cede la pensión de Mon- tepío de Oficinas, por	and the second
Obras públicas, Jefe de	pío de Correos, por Lu-	Zaragoza, de	1.125
Negociado de primera clase. Se la concede la	go, de	Doña Manuela Domin-	
pensión de Montepio de	viuda de D. Manuel	guez Montejo, viuda de D. Andrés Rivero Rodrí-	
Correos, por Madrid, de. 2.000	Alenzón Irún, Inspector	guez, Oficial de segun-	
Doña Francisca Sastre Go- mila y doña Margarita	de primera clase del Cuerpo de Vigilancia	da clase de Hacienda. Se	
Bernat Veri Moll, viuda	Se la concede la pensión	la concede la pensión de Montepío de Oficinas,	
y huérfana de D. Da-	de Montepio de Oficinas,	por Oviedo, de	*875
mián Bernat Veri y Bau- za, Oficial de quinta clase	por Barcelona, de 1.250 Doña Catalina Correá-	Doña María de la Espe-	
de Administración, Escri-	chez Martinez, viuda de	ranza del Barco y Díaz, huérfana de D. Bruno,	
biente primero de Obras públicas. Se las conced e	D. José Molina Avellán, Guardia primero que	Obrero de Almadén, Se	3 . AT
la pensión de Montepío	fué del Cuerpo de Se-	la concede la pensión de Montepío de Almadén,	$(x,t) = \{(x,y) \in \mathcal{F}_{t}\}$
de Correos, por Balea-	guridad. Se la concede	por Ciudad Real, de	375'
res, de	la pensión de Montepío de Oficinas, por Mur-	Doña Martina Ramos Go-	
Chinchilla, viuda de don	cia, de 500	ldoy, viuda de D. Doroteo Ramón Mora Castella-	A Agricon
José Gallego Caro, Por-	Doña Adela Esquerra Mi-	nos, Auxiliar de Desti-	ر آواز چنگ آوان
tero de segunda clase del Cuerpo de Correos.	llá, viuda de D. Mauricio Aldama Albero, Guardia	lación de las Minas de	
Se la concede la pen-	primero del Cuerpo de	Almadén. Se la concede la pensión de Montepio	
sión de Montepío de Co- rreos, por Madrid, de 950	Seguridad. Se la conce-	de Almadén, por Ciu-	
Doña Carmen Camacho	de la pensión de Monte- pio de Oficinas, por B#r	dad Real, de	' 375
Espinosa, viuda de don	celona, de,	Importan las pensiones de	# # **
Juan Espinosa y Ubés, Oficial de quinta clase	Doña Juana Zubizarreta y Arribalzaga, viuda de	Montepto	30.016,65
del Cuerpo de Correos.	D. Filiberto Abelardo	REMUNERATORIAS	
Se la concede la pensión de Montepio de Correos,	Díaz D. Derio, Jefe de		a transfer
por Madrid, de 550	Administración de cuar- ta clase, jubilado, Se la	Doña Epifania Alegría Zú- ñiga, viuda y madre de	of septimized the second
Doña Emilia Núñez Chin-	concede la pensión de	D. Jesús Fernández Ale-	
chón, viuda de D. Ri- cardo Herrero Cabello,	Montepio de Oficinas, por Madrid, de 1.250	gría, Aspirante de se- gunda clase del Cuerpo	Section 1
Oficial de primera clase	Doña Francisca Gatón	de Vigilancia, fallecido	
del Cuerpo de Correos.	Pascual, viuda de don	en actos del servicio. Se	
Se la concede la pensión de Montepio de Correos,	Juan Carrancio Díez, Oficial cuarto de Ha-	la concede la pensión remuneratoria, por Bar-	
por Ciudad Real, de 950	cienda, jubilado. Se la	celona, de	3.000
Doña Angeles Aguilar y Morales, viuda de don	concede la pensión de	Doña María Ferrás Gar- cés, doña María Rosa y	
Miguel Gutiérrez Me-	Montepio de Oficinas, por Palencia, de 500	doña María de las Mer-	
néndez, Jefe de Sección	Doña María del Carmen,	cedes Vilagrasa Ferrás,	
de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos.	doña Elvira y D. Anto- nio Castañeda de la Pla-	viuda y huérfanas, res- pectivamente, de D. Jo-	
Se la concede la pensión	za, huérfanos de D. An-	sé, Guardia de Seguri-	
de Montepio de Correos,	tonio, Profesor de Ca-	dad fallecido en actos	
por Madrid, de 1.425 Doña Prisca Abrial Gon-	ligrafía en el Instituto de San Sebastián. Se les	de servico. Se la conce- de la pensión remune-	
zález, viuda de D. Beni-	concede el derecho a su-	ratoria, por Barcelona,	
to García Moñino, Jefe	ceder a su madre doña	de	3.000
de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Co-	Elvira de la Plaza en la pensión de Montepio de	Importan las pensiones	
rreos. Se la concede la	Officinas, por Guipúz-	remuneratorias	6.000
pensión de Montepio de	coa, de 500	-	

and the control of th	Danatan	in the state of th	Pesetas.	in parties .	Danatan
and the state of t	Pesetas.	Control of the second of the s	resetus.	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Pesetas.
PENSIONES DE GRACIA DE ALMADÉN		rreteras del Estado la conceden dos mes	adas	la Universidad de Bar- celona. Se la conceden	
Doña Florencia Blanco		de supervivencia, al pecto de 1.460 pe	res-	dos mesadas de super-	
González, huérfana de		anuaels, por Murcia		vivencia, al respecto de 1.500 pesetas anuales,	
D. Natalio Juan Blanco		Doña Consolación Ma		por Barcelona	250
y Rubio, Obrero de las Minas de Almadén. Se		Monzón, viuda de	don	Doña Josefa Lozano Ló-	
la concede la pensión de		Luis Montero		pez, viuda de D. Jes us	
gracia de 0,50 pesetas	3	Guardia primero		González Sanjurjo, Mo-	4,
diarias, por Ciudad		Cuerpo de Segur Se la conceden dos		zo de oficio del Institu- to de La Coruña, jubi-	
Real	182,50	sadas de supervive		lado. Se la conceden dos	
Doña Rosina Hidalgo An-		al respecto de 3.000		mesadas de superviven-	
gel, viuda de D. Benito García Avila, Obrero de		setas anuales, por		cia, al respecto de 900	
las Minas de Almaden.		drid		pesetas anuales, por La	150
Se la concede la pensión		Doña Tomasa Mare Sola, viuda de D. H		Coruña Doña Manuela García Mi-	150
de Gracia de 0,50 pese-	•1	bio Coronas Lão		guel, viuda de D. Satur-	
tas diarias, por Ciudad		Profesor de Músic		nino Abelaila Martín de	
Real	102,00	la Escuela Norma		la Torre, Peón camin e-	
Importan las pensiones de	;	Maestros de Huesca	'	ro de término de carre-	
gracia de Almadén	. 365	la conceden dos n das de supervivenci		teras del Estado. Se la conceden dos mesadas	
ing the second of the second o		respecto de 5.000 pe		de supervivencia, al res-	
MESADAS DE SUPERIVENCIA		anuales, por Huesca		pecto de 1.460 pesetas	
Doña Anselma Villarrea	1	Doña Ana Minguez de	Gra-	anuales, por Salamanca.	243,33
Luengo, viuda de dor		cia, viuda de D. I		Doña Ignacia Crespo Pé-	
Rosendo González Gar-		de Santos Feyre, (rez, viuda de D. Regino Alonso Casado, Ordenan-	
cía, Peón caminero de		nanza de segunda del Gobierno civi		za de primera clase de	
término. Se la conceder dos mesadas de super-		Jaén. Se la conceder		Telegrafos. Se la conco-	
vivencia, al respecto de		mesadas de supervi		den dos mesadas de su-	
1.460 pesetas anuales	,	cia, al respecto de		pervivencia, al respecto	*
por Valladolid		pesetas anuales, por drid	291,66	de 2.000 pesetas anuales, por Valladolid	333,32
Doña María de los Reyes		Doña Elisa Pascual		Pol	
Moreno Sánchez, viuda de D. Francisco Medina,		gara, viuda de D.		Importan las mesadas de	
Portero cuarto del Go-		nuel Ortega Lu		supervivencia por una	
bierno civil de Granada		Agente del Cuerpo		sola vez	4.471,61
Se la conceden dos me-		Vigilancia, jubilado		RESUMEN	
sadas de supervivencia al respecto de 3.000 pe-		la conceden dos r das de supervivenci		Importan las Jubilaciones.	103 605
setas anuales, por Gra-		respecto de 800 pe		Idem las Excedencias	
nada		anuales, por Madri		Idem las Cesantias.,	
Doña Leonor González Gu	•	Doña Rosa Rodrígue		Idem las pensiones de	
tiérrez, viuda de D. Ma-		Villavilla, viuda de		Montepios	30.016,65
nuel González Alvarez,		Angel Vela Rodrig		Idem las idem Remunera- torias	6,000
Celador marinero de Es- tación Sanitaria. Se la		Auxiliar de primera se de Hacienda. S		Idem las idem de Gracia	0.000
conceden dos mesadas		conceden dos mes		de Almadén	365
de supervivencia, al res		de supervivencia, al		Idem las Mesadas de su-	
pecto de 1.500 pesetas	Standard C	pecto de 3.000 pe		pervivencia	4.471,61
anuales, por Oviedo		anuales, por Madri Doña María Cruz Rul		Total	158.624.92
Doña Marcelina Lorente Rojo, viuda de D. José		Rodrigo, viuda de	don	2 00000,	
Díaz Vela, Peón cami-		Faustino Sancho y	Lo-	Madrid, 22 de Noviembr	
nero de término de ca-		pez, Portero quinto		El Director general, Arturo	, Forcat.